



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 018

Fecha 7-Mayo-96

Páginas 8

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-47 del 30 de abril de 1996.
 "Asunto 30: Títulos de Desarrollo Agropecuario
 Clase A" Pag. 1

Circular Reglamentaria DFV-48 del 30 de abril de 1996.
 "Asunto 39: Títulos de Desarrollo Agropecuario
 Clase B" Pag. 4

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 30 de abril de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

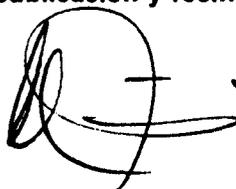
ASUNTO: 30 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASE "A"

ahorro y vivienda la inversión será del 1% sobre las mismas exigibilidades, las cuales se definen a continuación:

- a. Depósitos y exigibilidades a la vista y antes de treinta (30) días.
- b. Depósitos sobre los cuales se hayan emitido Certificados de Depósito a Término.
- c. Depósitos de ahorro, comunes o a término, incluidos los Certificados de Depósito de Ahorro a Término.
- d. Depósitos en cuentas de ahorro de valor constante.
- e. Depósitos en Certificado de Ahorro de Valor Constante y a plazo fijo.
- f. Depósitos ordinarios en las corporaciones de ahorro y vivienda, de que trata el Decreto 1414 de 1976.

Las entidades obligadas a suscribir los títulos podrán computar, para el cumplimiento del porcentaje antes señalado, hasta el 100% del valor de la cartera agropecuaria correspondiente a préstamos aprobados y desembolsados desde el 1o. de enero de 1991 que, además de cumplir con los requisitos que señale la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el redescuento de préstamos a pequeños productores por parte de FINAGRO, no se encuentren en mora y reúnan las condiciones financieras contempladas en el artículo 14 de la Resolución 77 de 1990. Para estos

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 30-4 de la Circular Reglamentaria DFV-47 del 31 de mayo de 1995).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 30 de abril de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 30 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASE "A"

1.7.6 Rendimiento

El rendimiento de los Títulos de Desarrollo Agropecuario clase "A" será fijo y se determinará con base en la tasa variable DTF, de que tratan la Resolución 42 de 1988 y demás normas que la adicionen o reformen, que se encuentre vigente en la fecha de suscripción primaria del título respectivo, de la siguiente forma:-

- a. Los títulos suscritos entre el 17 de marzo 1994 y el 31 de diciembre de 1995, devengan un rendimiento equivalente a la tasa DTF vigente en la fecha de expedición del respectivo título, disminuída en 4 puntos porcentuales anuales (DTF-4).
- b. De conformidad con las Resoluciones Externas 8 de 1994 y 7 de 1996 de la Junta Directiva del Banco de la República, los títulos suscritos entre el 1 de enero de 1996 y el 11 de abril de 1996, devengan un rendimiento equivalente a la tasa DTF disminuída en dos (2) puntos porcentuales anuales (DTF-2); y los que se suscriban a partir del 12 de abril de 1996, tendrán un rendimiento equivalente a la tasa DTF que se encuentre vigente en la fecha de suscripción primaria del título respectivo, disminuída en cuatro puntos porcentuales anuales (DTF-4).

Para establecer la tasa de interés, se utiliza la tasa variable DTF correspondiente a pagos de intereses por trimestre anticipado disminuída en

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 30-11 de la Circular Reglamentaria DFV-47 del 31 de mayo de 1995).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 30 de abril de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 30 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASE "A"

Si los títulos están depositados en el DCV, se pueden transferir a otro depositante total o parcialmente sin costo alguno.

1.7.13 Costo Fraccionamiento

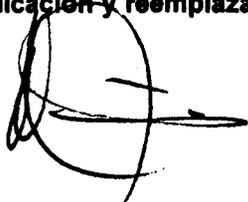
La entidad o persona natural que solicite el fraccionamiento de un título, deberá cancelar al Banco de la República un costo fijo de \$1.755.00 + 16% del IVA, por cada título resultante del fraccionamiento. Dicha suma será ajustada por el Banco de la República cuando lo considere conveniente.

Cuando al efectuar una inversión primaria, la entidad solicite más de un título, el costo de cada título adicional al primero expedido será de \$1.755.00 + 16% del IVA.

1.8 REPOSICION DE TITULOS

El Banco de la República está debidamente autorizado por FINAGRO, para tomar de los títulos en custodia no colocados, títulos sustitutos de títulos emitidos y colocados para que en los casos en que los títulos en circulación se deterioren de tal manera que no puedan seguir circulando o se destruyan en parte, pero que subsistan los datos para su identificación y los

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 30-19 de la Circular Reglamentaria DFV-47 del 31 de mayo de 1995).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 48 del 30 de Abril de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 39 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASE "B"

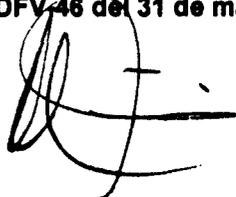
1.4 ENTIDADES OBLIGADAS A SUSCRIBIRLOS Y MONTO DE LA INVERSION

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Externa No.28 del 8 de mayo de 1992 de la Junta Directiva del Banco de la República, los establecimientos bancarios, las cajas de ahorro, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial y especializadas en leasing y los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, están obligados a mantener desde el 1 de junio de 1992 una inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B", equivalente al 5% de las exigibilidades en moneda nacional sujetas a encaje que se señalan a continuación:

- a. Depósitos y exigibilidades a la vista y antes de treinta (30) días.
- b. Depósitos sobre los cuales se hayan emitido Certificados de Depósito a Término.
- c. Depósitos de ahorro, comunes o a término, incluidos los Certificados de Depósito de Ahorro a Término.

De conformidad con el artículo 8o. de la Resolución 77 de 1990 de la Junta Monetaria y 1o. de la Resolución No.6 de 1996 de la Junta Directiva, las entidades obligadas a suscribir los títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B", podrán computar, para efectos del cumplimiento del porcentaje:

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 39-3 de la Circular Reglamentaria DFV-46 del 31 de mayo de 1995).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-48 del 30 de Abril de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 39 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASE "B"

- Hasta el 100% del valor de la cartera agropecuaria correspondiente a préstamos aprobados y desembolsados desde el 1o. de enero de 1991 que, además de cumplir con los requisitos que señale la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el redescuento de préstamos a medianos y grandes productores por parte de FINAGRO, no se encuentren en mora y reúnan las condiciones financieras contempladas en el artículo 15 de la Resolución 77 de 1990.
- El saldo de sus inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C" que emita FINAGRO, en las condiciones señaladas para estos títulos. No obstante, estas inversiones sólo serán computables hasta el nivel absoluto que corresponda al 6% del promedio de las exigibilidades respectivas del primer trimestre de 1991.

Para estos efectos, no se computará como cartera agropecuaria aquella que corresponda a préstamos redescontados en cualquier entidad, ni la correspondiente a Bonos de Prenda.

Es obligación de las entidades antes mencionadas, efectuar la suscripción primaria de los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B" y mantener permanentemente la inversión así realizada de acuerdo con los montos requeridos en las normas vigentes. Las entidades en ningún momento podrán presentar defectos o excesos de inversión, por tratarse de inversiones obligatorias y no voluntarias.

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 39-4 de la Circular Reglamentaria DFV-46 del 31 de mayo de 1995).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-48 del 30 de Abril de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 39 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASE "B"

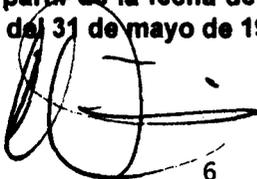
Monetaria, que se encuentre vigente en la fecha de suscripción primaria del título respectivo, de la siguiente forma:

- a. Según la Resolución No.77 de 1990 de la Junta Monetaria y la Resolución Externa No.8 de 1994, de la Junta Directiva del Banco de la República, los títulos suscritos entre el 1o. de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1995, devengan un rendimiento equivalente a la tasa DTF disminuída en dos puntos porcentuales anuales (DTF-2).
- b. De conformidad con las Resoluciones 8 de 1994 y 7 de 1996 de la Junta Directiva del Banco de la República, los títulos suscritos entre el 1 de enero de 1996 y el 11 de abril de 1996, devengan un rendimiento equivalente a la tasa DTF vigente en la fecha de expedición del título respectivo; y los que se suscriban a partir del 12 de abril de 1996, tendrán un rendimiento equivalente a la tasa DTF que se encuentre vigente en la fecha de suscripción primaria del título respectivo disminuída en dos puntos porcentuales anuales (DTF-2).

Para establecer la tasa de interés, se utiliza la tasa variable DTF correspondiente a pagos de intereses por trimestre anticipado disminuída en los puntos respectivos, y el resultado se convertirá en términos efectivos para su pago en la modalidad señalada.

Cuando se presenten títulos para redención anticipada, su liquidación se efectuará reconociendo intereses proporcionalmente al tiempo de tenencia.

(Esta Circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 39-10 de la Circular Reglamentaria DFV-46 del 31 de mayo de 1995).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 48 del 30 de Abril de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 39 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASE "B"

1.7.11 Caducidad

Los títulos tienen caducidad de tres (3) años, según lo establecido por la Junta Monetaria, mediante la Resolución No.77 de 1990.

1.7.12 Fraccionamiento

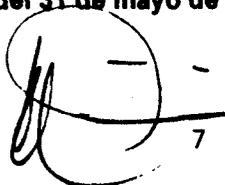
Serán fraccionables a solicitud y a costa del tenedor legítimo. La operación de fraccionamiento sólo se podrá ejecutar en la oficina del Banco de la República que expidió el título original, mediante solicitud escrita.

Los títulos negociados en el mercado secundario que sean presentados para fraccionamiento tendrán las mismas características del original, y su valor nominal mínimo será de \$1 millón. Sin embargo, el Banco se abstendrá de atender solicitudes de fraccionamiento, en el evento de que hayan recibido instrucciones de un juez competente ordenando el no pago y/o la retención de los títulos, cuyo fraccionamiento se solicite por parte de los tenedores.

1.7.13 Costo Fraccionamiento

La entidad o persona natural que solicite el fraccionamiento de un título, deberá cancelar al Banco de la República un costo fijo de \$1.755.00 + 16% del IVA, por cada

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 39-16 de la Circular Reglamentaria DFV-46 del 31 de mayo de 1995).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 48 del 30 de Abril de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 39 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASE "B"

título resultante del fraccionamiento. Dicha suma será revisada por el Banco de la República cuando lo considere conveniente.

Cuando al efectuar una inversión primaria, la entidad solicite más de un título, el costo de cada título adicional al primero expedido será de \$1.755.00 + 16% del IVA.

1.8 REPOSICION DE TITULOS

El Banco de la República está debidamente autorizado por FINAGRO, para tomar de los títulos en custodia no colocados, títulos sustitutivos de títulos emitidos y colocados para que en los casos en que los títulos en circulación se deterioren de tal manera que no puedan seguir circulando o se destruyan en parte, siempre y cuando subsistan los datos para su identificación y los beneficiarios así lo soliciten al Banco, o se cancelen judicialmente y respecto de ellos se ordene su reposición, se sustituyan por unos nuevos de conformidad con los artículos 802 y 803 del Código de Comercio.

En el evento en que se presenta este tipo de novedades, el Banco informará a FINAGRO el número y características de los títulos sustitutivos.

FINAGRO autoriza al Banco para entregar los títulos una vez que se haya solicitado la sustitución por escrito, acompañada del original del título sustituir o la sentencia judicial que ordene la reposición.

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 39-17 de la Circular Reglamentaria DFV-46 del 31 de mayo de 1995).

